

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2203 DE 1996, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ EL MARGEN DE TOLERANCIA PARA LA EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, TENENCIA Y ELABORACIÓN DE EJEMPLARES DE UN TAMAÑO INFERIOR A LA TALLA MÍNIMA LEGAL PARA LA ESPECIE JUREL.

VALPARAÍSO, 31 MAR 2020

RES. EX. N° 913

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 177/2019 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 177/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019; complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 311/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019; Informe Técnico (R. PESQ.) N° 14/2020, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 14/2020 de fecha 10 de enero de 2020 y Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 66/2020, de fecha 13 de marzo de 2020; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 077/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019 y Oficio ORD./Z2/N° 013/2020, de fecha 03 de febrero de 2020; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 13/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019 y Oficio ORD. (CZP3) N° 04/2020, de fecha 12 de febrero de 2020; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 50/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019 y Oficio ORD. (DZP) N° 04/2020, de fecha 20 de enero de 2020; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 06 de fecha 22 de enero de 2020; de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) N° 13/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019 y Oficio ORD. (CZP) N° 01/2020, de fecha 13 de enero de 2020; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 140/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019 y Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 013/2020, de fecha 13 de enero de 2020; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./DZP/AYSÉN/N° 02, de fecha 13 de enero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; los Oficios (D.D.P.) CIRC. ORD. N° 41 de fecha 23 de noviembre de 2019 y N° 31 de fecha 10 de enero de 2020, ambos de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría, se estableció el margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior a la talla mínima legal para la especie Jurel *Trachurus murphyi*.

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º letra a) la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informes Técnicos y Memoranda Técnicos citados en Visto, ha recomendado establecer un margen de tolerancia del tamaño mínimo de extracción del recurso Jurel en las actividades de pesca extractiva efectuadas en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos de un máximo mensual de 25% medido en número para los desembarques por nave o embarcación, existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

4. Que la recomendación antes señalada se fundamenta en los resultados del programa de investigación del descarte de la pesquería de jurel, ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que dio cuenta de que una de las principales causas del descarte está relacionada con la talla mínima legal establecida para este recurso.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de Ñuble y del Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule; de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, han informado que carecen de quorum para sesionar; y el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta no emitió su pronunciamiento dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de ellos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría, en el sentido de establecer un margen de tolerancia para la extracción, transporte, tenencia y elaboración de ejemplares de un tamaño inferior a la talla mínima legal para la especie Jurel *Trachurus murphyi*, en las actividades de pesca extractiva efectuadas en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, de un máximo mensual de 25% medido en número para los desembarques por nave o embarcación, existencia en planta de elaboración o medios de transporte.

2.- La medida de administración regirá tanto para las capturas realizadas como especie objetivo o en calidad de fauna acompañante.

No obstante lo anterior en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, el margen de tolerancia establecido en el numeral 1° sólo regirá para las capturas efectuadas como especie objetivo. Las capturas de jurel efectuadas en calidad de fauna acompañante de la pesquería de anchoveta se regirán por lo dispuesto en el numeral 2° de la Resolución Exenta N° 1665 de 2012, de esta Subsecretaría.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

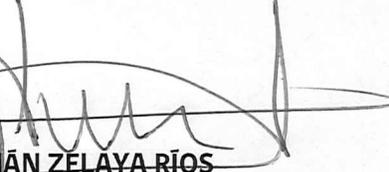
4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- En lo no modificado por la presente resolución, se mantendrá vigente lo dispuesto en los D.S. N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


LOP/MJV/CGS/MAG



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura